

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

- 2** De la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 343 Bis y 343 Ter del Código Penal Federal
- 21** De la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción X Bis al artículo 34 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres
- 37** De la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción
- 65** De la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 14 de la Ley de Ciencia y Tecnología

Anexo II

Martes 3 de marzo

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, Y 343 BIS Y 343 TER DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la "Iniciativa Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y 343 bis y 343 ter del Código Penal Federal".

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, y 158 numeral 1 fracción IV y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, los miembros de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el presente dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen que ha formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA.

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En un primer apartado con la denominación **"ANTECEDENTES"**, se narran las etapas que se han desahogado desde el inicio del proceso legislativo: desde la fecha que fue presentada la iniciativa en la Cámara de Diputados hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictamen respectivo.
- II. En un segundo apartado, denominado **"CONTENIDO DE LA INICIATIVA"**, se presentan los argumentos de la exposición de motivos de la iniciativa. Además, se agrega una síntesis de las propuestas presentadas.
- III. En un tercer apartado, denominado **"CONSIDERACIONES"**, se sintetiza el sentido y alcance de la disposición normativa propuesta. Asimismo, se establece el planteamiento sobre el sentido del dictamen; así como los argumentos de esta Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

I. ANTECEDENTES.

1. Con fecha 4 de diciembre de 2018, la Diputada Marina del Pilar Ávila Olmeda, del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó la "Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 343 BIS y 343 TER, del Código Penal Federal".
2. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 64-II-2-206 y bajo el número de expediente 1326, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

PRIMERO. La iniciante refiere que el fenómeno de la violencia familiar parece seguir siendo un fenómeno que se circunscribe al ámbito de lo espontáneo. Es decir, aparece ahí donde los miembros de la sociedad civil toman las decisiones de convivencia, asociación, o unión formal en un matrimonio y en las que el estado tradicionalmente no ha mantenido una vinculación estrecha o efectiva excepto

para la tipificación de un delito que queda medianamente aclarado, acentuando el carácter punitivo, más que las opciones de rehabilitación.

Menciona que la violencia familiar es un tema que en los últimos años ha crecido notablemente, es un problema social, multifactorial en sus causas y efectos, es por sí mismo un problema que menoscaba o anula el goce y el ejercicio de los derechos humanos de quien la padece.

Aclara que la violencia familiar no es un asunto privativo de algún país o cultura, no es exclusivo de algún estrato social o económico, y por sus consecuencias a nivel individual y social, tampoco puede considerarse como un problema privado. Una forma endémica de la violencia familiar es el abuso a las mujeres por parte de su pareja.

Las manifestaciones de la violencia familiar incluyen la violencia física, psicológica y sexual. El problema de violencia intrafamiliar en Mexicali es mayor al resto de los municipios pues mensualmente se registran 8 mil casos de maltrato doméstico.

La problemática es tan grave que se considera un “problema de salud pública”. Uno de los principales factores que agudiza la problemática es el alcoholismo, el consumo de drogas. La violencia familiar, es un hecho con él que se daña la integridad física o psicológica de uno o varios miembros de la familia.

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016 (ENDIREH), realizada por el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), arrojó que 66.2 por ciento de las mujeres en Baja California viven algún tipo de violencia.

La encuesta también refleja que, dentro de los hogares, 37 por ciento de las mujeres viven casos de violencia en sus diferentes modalidades; es decir, 3 de cada 10 mujeres en la entidad sufren de violencia intrafamiliar y de pareja.

La violencia hacia las mujeres, es un problema sumamente grave, y es urgente que toda mujer que sufra violencia familiar, se atreva a ser ese eslabón que rompa con esa cadena de violencia familiar, puesto que de permitirlo enseñamos a

nuestros hijos que la violencia es una forma normal de vida y se repitan las mismas conductas a seguir.

Por lo anteriormente fundado y expuesto, se somete a la consideración de esta Cámara de diputados el siguiente:

Proyecto de Decreto, por el que se adiciona el artículo 167 fracción XII, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y del Código Penal Federal los artículos 343 Bis y 343 Ter

Artículo Primero. Se adiciona una fracción XII al artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 167. Causas de procedencia

...

Se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los previstos en el Código Penal Federal de la manera siguiente:

I. a XI. ...

XII. Violencia familiar, previsto en los artículos 343 Bis, 343 Ter, para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, los previstos en los ordenamientos legales siguientes:

Del Código Penal Federal, los delitos siguientes:

Violencia familiar.

Artículo Segundo. Se reforma y adiciona el artículo 343 Bis, para quedar como sigue:

Artículo 343 Bis. ...

A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de tres a siete años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo, se le sujetará a tratamiento psicológico especializado.

Artículo 343 Ter. Se equipará a la violencia familiar y se sancionará con tres a siete años de prisión al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo

anterior en contra de la persona que esté sujeta a la custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado de dicha persona.

Transitorio

Único. *Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en de Diario Oficial de la Federación.”*

III. CONSIDERACIONES.

PRIMERA. Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar este asunto, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos: 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II; y el numeral 1, fracción I, del artículo 157 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. Esta dictaminadora hará un breve pero puntual análisis respecto la propuesta de establecer prisión preventiva oficiosa en el caso de violencia familiar. En este sentido, en primer lugar es preciso señalar que la prisión preventiva oficiosa es considerada una medida cautelar excepcional tanto en el derecho internacional, como en la legislación mexicana.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos y diversas instancias defensoras de derecho humanos, han señalado que se hace un uso indiscriminado de la prisión preventiva oficiosa, lo cual viola el derecho de las personas imputadas de delito a que se presuma su inocencia.

Estándares internacionales universales y regionales consideran la prisión preventiva como último recurso, teniendo debidamente en cuenta la investigación del supuesto delito y la protección de la sociedad y de la víctima.

Asimismo, recomiendan que, de ser absolutamente necesaria su imposición, dicha medida no debe durar más del tiempo que sea necesario para la investigación del delito y deberá ser aplicada con humanidad y respeto por la dignidad del ser humano.

La Constitución mexicana establece en su artículo 18 que solo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva y el lugar en el que se permanezca para cumplir la medida cautelar, será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados».

La realidad en México, lamentablemente, es que el uso de la prisión sin condena es la regla y diversos especialistas han documentado las nocivas consecuencias de su uso arbitrario y extensivo, desde el hecho de que mantiene a los más pobres privados de libertad por más tiempo, y produce hacinación en las prisiones y el encarecimiento de su administración, hasta los altos costos en la economía, la salud física y emocional, la integridad y la seguridad de los imputados y sus familias.

Algunas investigaciones y análisis señalaban que antes de la entrada en vigor de la reforma al sistema de justicia penal, existían casi 100 mil personas en prisión esperando juicio y el costo económico de su manutención representaba para los gobiernos de los tres niveles alrededor de 13 millones de pesos diarios, aparte de que las propias personas privadas de libertad y sus familias tienen pérdidas de mil 900 millones de pesos cada año que pasan bajo encierro, por el pago de defensa legal, el tiempo invertido en visitas y pagos ilegales derivados de la corrupción imperante en las cárceles.

La reforma del sistema de justicia penal pretende resolver el problema estructural que significa la aplicación extensiva de la prisión preventiva. Sin embargo, el Código Nacional de Procedimientos Penales mantiene las condiciones normativas en diversos delitos para que se siga aplicando esta medida y, en consecuencia, el problema persiste.

El Observatorio Ciudadano del Sistema de Justicia ha documentado que en la actualidad, aún en el nuevo sistema acusatorio formalmente implementado ministerios públicos y jueces mantienen en muchos casos la prisión sin condena sobre las medidas cautelares en libertad.

El nuevo sistema penal acusatorio busca transformar esta práctica procesal, aprovechando la interpretación menos restrictiva sobre el uso de la prisión

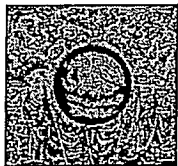
preventiva que hace el Código Nacional de Procedimientos Penales, respecto de la Constitución.

Las reformas procesales han planteado un nuevo esquema normativo que reconoce la presunción de inocencia y que pretende hacer que la prisión durante el proceso sea excepcional y con objetivos puramente cautelares. En este contexto, se introdujo la audiencia como metodología para tomar decisiones judiciales –incluidas las audiencias preliminares para discutir la procedencia de la prisión preventiva–, se regularon normativamente un conjunto amplio de medidas cautelares distintas, y se buscó disminuir el número de persona privadas de libertad sin condena.

En efecto, el nuevo sistema penal ha planteado un nuevo esquema normativo que reconoce la presunción de inocencia y que pretende hacer que la prisión durante el proceso sea excepcional y con objetivos puramente cautelares. En este contexto, se introdujo la audiencia como metodología para tomar decisiones judiciales, incluidas las audiencias preliminares para discutir la procedencia de la prisión preventiva, se regularon normativamente un conjunto amplio de medidas cautelares distintas, y se buscó disminuir el número de persona privadas de libertad sin condena.

Los servicios previos al juicio que comenzaron a implementarse en México en el contexto del vigente sistema de justicia penal y en el nuevo Código Nacional de Procedimientos Penales, son un importante recurso con que cuenta el Estado para racionalizar la utilización de la prisión preventiva, priorizando siempre que sea posible el uso de medidas cautelares en libertad.

En materia legislativa, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos observa que diversos Estados en la región han adoptado medidas que representan importantes avances a fin de utilizar la prisión preventiva de conformidad con estándares internacionales. Entre estos avances, la CIDH destaca los siguientes: a) reducción de los plazos de la prisión preventiva; b) establecimiento de procedimientos para agilizar la tramitación de causas penales; c) imposición de mayores requisitos para la determinación de la procedencia de la prisión preventiva; y d) establecimiento de servicios que permiten evaluar riesgos procesales y supervisar medidas cautelares.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA
LOS ARTÍCULOS 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE
PROCEDIMIENTOS PENALES, Y 343 BIS Y 343 TER DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL.

No obstante lo anterior, a pesar de dichos avances, la CIDH advierte que reformas recientes han incluido elementos contradictorios a la naturaleza excepcional de la prisión preventiva, principalmente mediante la implementación de reformas legales y políticas criminales que proponen mayores niveles de encarcelamiento como solución a la inseguridad ciudadana. Dichas reformas legislativas se traducen principalmente en el incremento de la duración de la prisión preventiva; la ampliación de procedencia de la prisión preventiva más allá de su lógica cautelar, y el establecimiento de un catálogo de delitos no excarcelables y de mayores restricciones a los mecanismos procesales de excarcelación.

Conforme a lo anterior, esta Comisión estima que la propuesta de incorporar el tipo de violencia familiar en el catálogo de los delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, no es la solución, ya que si bien la propuesta es loable con el fin de que el imputado no se sustraiga de su responsabilidad en los casos de violencia familiar, se considera que esta medida no cumple con los principios de idoneidad, intervención mínima y proporcionalidad, esto es, las medidas cautelares deben ser adecuadas para cumplir el objeto o la finalidad de las mismas; ser las menos lesivas para el imputado, dadas sus circunstancias particulares de cada caso, y ser producto de una evaluación o ponderación del nivel de riesgo identificado. Lo anterior, dado que el artículo 19 del CNPP, dispone el “derecho al respeto a la libertad personal”, y señala con toda claridad que “la prisión preventiva será de carácter excepcional”.

Esta Comisión estima que las medidas cautelares como la prisión preventiva oficiosa que se imponen al inicio del proceso penal, no son herramientas de investigación; no aseguran el éxito en el esclarecimiento de los casos y tampoco garantizan que el ministerio público lleve el asunto a juicio y obtenga una sentencia condenatoria. Lo que si sucede es que se viola el principio de presunción de inocencia de las personas imputadas, y no garantiza que se repare el daño a las víctimas. Asimismo, la prisión preventiva oficiosa suele afectar desproporcionadamente a los eslabones más bajos de la cadena delictiva.

El problema de criminalidad e impunidad no está en las medidas cautelares, está en la investigación y en la persecución penal, existe una nula eficacia en la

persecución penal, por lo que se debe eficientar el trabajo de los ministerios públicos y lograr una mejor persecución de los delitos.

TERCERA. Respecto a la propuesta de incrementar el las penas señaladas en el artículos 343 BIS y 343 TER, esta dictaminadora realizará un análisis respecto de la función de la pena.

Por una parte, están las teorías absolutas o también reconocidas como retributivas. Para estas teorías el fundamento de la pena radica en la mera retribución. Es la imposición de un mal, por el mal cometido. En esto se agota y termina la función y fin de la pena. A través de la retribución se hace justicia al culpable de un delito. Detrás de la teoría de la retribución se encuentra el antiguo principio del talión “ojo por ojo, diente por diente”.

En otro extremo de las teorías de la función de la pena están las teorías relativas o preventivas. Estas teorías atienden al fin que se persigue con la pena. Se opone completamente a las teorías absolutas. Para ellas la pena no tiene que realizar la justicia en la tierra, sino proteger a la sociedad. La pena no constituye un fin en sí misma sino un medio de prevención.

La concepción de las teorías de prevención, se remonta a los inicios de la historia del derecho, Platón decía: *“nemo prudens punit, quia peccatum est, sed ne peccet”*; *“ningún hombre prudente pena porque se ha pecado, sino para que no se peque”*. Entonces a diferencia de la concepción de la pena retributiva, la teoría de la prevención, es teoría “relativa”. Pues, encuentra su fundamento y fin en la disuasión futura de una infracción penal.

Las teorías de la prevención se pueden dividir en teorías de la prevención general y teorías de la prevención especial.

Las teorías de la prevención general ven el fin de la pena en la intimidación de la generalidad de los ciudadanos, para que se aparten de la comisión de delitos. La finalidad de la imposición de una pena reside en la fundamentación de la efectividad de la amenaza penal, ya que sin esta amenaza quedaría inefectiva. Dado que la ley debe intimidar a todos los ciudadanos, pero la ejecución debe dar

efecto a la ley. Entonces la pena es como una “coacción psicológica” que se ejercía en todos los ciudadanos para que omitieran la comisión de delitos.

Las teorías de la prevención especial, ven el fin de la pena, en apartar al que ya ha delinquido de la comisión de futuros delitos, bien a través de su corrección o intimidación, o a través de su aseguramiento, apartándolo de la vida social en libertad. Considera al delincuente como el objeto central del Derecho Penal, y a la pena como una institución que se dirige a su corrección, intimidación o aseguramiento.

Destacando la función de la pena en su función preventiva, uno de los canales o causas con los que se satisface esa función, es el establecimiento de penas y sanciones con el propósito de inhibir conductas delictivas. En este sentido, para hacer un análisis de la viabilidad de incrementar las penas de los tipos penales que refiere la iniciativa que se dictamina, debemos considerar precisamente esa función preventiva del Derecho Penal desde sus límites empíricos y axiológicos.

En primer lugar, hay que reconocer que la comisión de un delito tiene como consecuencia una pena o sanción, sin embargo, la imposición de esa pena debe tener una finalidad, ya sea preventiva, retributiva, enmendadora y hasta reinsercionista. Como lo señala el investigador Ruy da Costa Antunes, “el fin de la pena es reavivar en la conciencia común el desvalor de la conducta violadora de la norma que ordena el respeto a cierta categoría de bienes y, así, reafirmar la importancia de tales bienes y la exigencia de que sean respetados”¹

Como se puede dilucidar la pena tiene una función preventiva, con vista a una sola utilidad que es, evitar la repetición de los delitos y así parar el golpe de la criminalidad. En este sentido, la prevención general es la advertencia o intimidación, que se da a la generalidad de la sociedad, a través de las leyes y los actos de la sociedad, informando, imponiendo y ejecutando la ley, y así lograr que se aparten de la comisión de delitos y no infrinjan la ley.

Ahora bien, la misma relación de coherencia con la función de la pena debe observarse en su imposición judicial. Así, por ejemplo, en una concepción retributiva de la pena, la pena adecuada al hecho solamente será aquella que se

¹ Rivacova y Rivacova, Manuel de, Funcion y Aplicación de la Pena, Ed. Depalma 1993, Pág. 8

corresponda con la culpabilidad del autor, sin importar si con ello se contribuye o no a la prevención general o a la resocialización del delincuente. Por el contrario, en una visión preventivo-general de la pena, el juez se guiará por los fines de intimidación, imponiendo la pena como confirmación de la amenaza penal y dejando de lado, en principio, consideraciones referidas a la culpabilidad del autor.

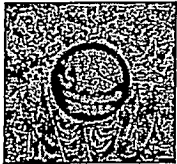
Por el contrario, si el criterio rector del juez fuese la resocialización del reo, entonces podría encontrar legitimidad la aplicación de una pena indeterminada que sólo terminaría si es que se cumple la finalidad de una efectiva resocialización del reo.

Por otra parte, se debe hacer un análisis de la función de la pena que se pretende incrementar con esta propuesta de reforma, ello bajo su aspecto empírico o de comprobación, es decir, si las penas para el tipo de delictivo que se está reformando son viables, se ajustan a la realidad, y si su incremento tendrá un carácter más preventivo o logrará la resocialización del delincuente. Lo anterior, para dar la legitimidad debida a la propuesta de incrementar las penas. En efecto, lo que se plantea es, entre otras cuestiones, la comprobación empírica de la eficacia preventiva de la pena en general, y de las consecuencias que, desde el punto de vista de su eficacia preventiva, cabe esperar de una modificación de la regulación legal.

En este contexto, los integrantes de esta Comisión consideran importante retomar lo que la iniciante menciona en el sentido de no dejar a un lado la problemática respecto a la violencia contra mujeres y niños en el entorno familiar.

En efecto, como lo señala la promovente, la violencia contra la mujer constituye uno de los ataques más flagrantes a los derechos fundamentales esenciales de las personas que la sufren, pues no solo representan un ataque al derecho a la vida, la integridad física, al libre desarrollo de la personalidad, a la libertad y la seguridad de las víctimas, sino también a su derecho a no ser sometido a un trato degradante, la inviolabilidad de su domicilio, y protección del núcleo familiar.

Se habla de la violencia contra las mujeres como una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, que trasciende a todos los sectores de la sociedad



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA
LOS ARTÍCULOS 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE
PROCEDIMIENTOS PENALES, Y 343 BIS Y 343 TER DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL.

independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingreso, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases.

Se concuerda con la iniciante ante la preocupación de que la violencia familiar no es un asunto privativo de algún país o cultura, no es exclusivo de algún estrato social o económico, así mismo que la problemática es tan grave que se considera un "problema de salud pública". Uno de los principales factores que agudiza la problemática es el alcoholismo, el consumo de drogas. La violencia familiar, es un hecho con él que se daña la integridad física o psicológica de uno o varios miembros de la familia.

Sin embargo, la sanción que actualmente se prevé para el tipo de violencia familiar de seis meses a cuatro de prisión, no ha logrado su objetivo total de prevenir la comisión de este tipo de hechos. En tal sentido, esta dictaminadora estima que la previsión legal de la pena, como su imposición judicial y ejecución no están cumpliendo con su función, y por ello los integrantes de esta Comisión hacemos un juicio crítico sobre la legitimidad de los términos de la pena establecidos actualmente en el caso de la violencia familiar.

Se considera que la pena actual no se ajusta a su función y no puede aceptarse y por ello se propone un incremento justo y proporcionado, sin caer en penas excesivas o de larga duración que inhiban la reinserción social del condenado, más aún cuando se trata de temas relacionados con el entorno y núcleo familiar.

Esta Comisión comparte la propuesta de la iniciante de incrementar en una justa medida las penas estipuladas para el tipo penal de violencia familiar, con el fin de generar una nueva norma que tenga una eficacia preventiva en sus dos aspectos, el primero referido a los potenciales delincuentes (prevención general), y el segundo a quienes ya han delinquido (prevención especial), procurando que la pena puede producir un verdadero efecto preventivo de formas diversas.

Los integrantes de esta Comisión reiteramos que la legitimidad en el incremento de la pena que se propone debe vincularse necesariamente a su eficacia preventiva y al respeto del principio de proporcionalidad dentro del límite garantístico, sin rebasar precisamente dichos límites. Esto se debe a la humanización de las penas, que a lo largo de los años ha evolucionado, desde la

perspectiva que el delincuente ya no es visto como un individuo, culpable y sin derechos, que luego de haber quebrantado la ley debe pagar su culpa. Por el contrario, las nuevas tendencias del Derecho Penal lo consideran como una persona a la cual pese haber cometido un acto antijurídico, debe tener las posibilidades necesarias de tomar conciencia de su acto, y en cuanto esto suceda, alcanzar una resocialización que le permita una vez cumplida su sanción integrarse a la sociedad como un elemento de bien.

Conforme a lo anterior, los integrantes de esta Comisión compartimos los argumentos de la iniciante de incrementar de tres a siete años de prisión las penas en materia de delitos con el propósito de endurecer las penas en materia de violencia familiar con un efecto preventivo, y dentro de los límites de proporcionalidad y de respeto a los derechos humanos.

CUARTA.- Con base en lo anterior, los integrantes de esta Comisión, que suscriben el presente dictamen, consideran oportuno aprobar la reforma a los artículo 343 BIS y 343 TER del Código Penal Federal en los términos de la propuesta planteada en la iniciativa que se analiza, y conforme a lo señalado en el **Tercer Considerando** de este dictamen.

QUINTA.- Esta Comisión considera no aprobar y desechar la adición de una fracción XII del Código Nacional de Procedimientos Penales, conforme a las argumentaciones precisadas en el **Segundo Considerando** de este dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados y Diputadas integrantes de la Comisión de Justicia, sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 343 BIS Y 343 TER DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

Artículo Único.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 343 Bis y el artículo 343 Ter del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 343 Bis.- ...



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA
LOS ARTÍCULOS 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE
PROCEDIMIENTOS PENALES, Y 343 BIS Y 343 TER DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL.

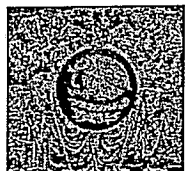
A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de **tres a siete** años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo, se le sujetará a tratamiento psicológico especializado.

Artículo 343 Ter.- Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con **tres a siete años** de prisión al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona que esté sujeta a la custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado de dicha persona.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en de Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 29 días del mes de mayo de 2019.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

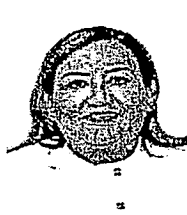
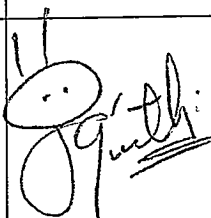
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA
LOS ARTÍCULOS 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE
PROCEDIMIENTOS PENALES, Y 343 BIS Y 343 TER DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL.

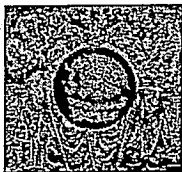
NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
1		MA DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ Presidenta			
2		DIP. RUBÉN CAYETANO GARCÍA Secretario			
3		DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOZA DE LOS MONTEROS Secretaria			
4		DIP. DAVID ORIHUELA NAVA Secretario			
5		DIP. CLAUDIA PÉREZ RODRÍGUEZ Secretaria			
6		DIP. MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO Secretaria			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

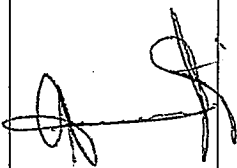
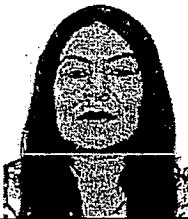
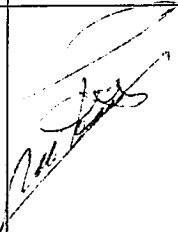
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA
LOS ARTÍCULOS 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE
PROCEDIMIENTOS PENALES, Y 343 BIS Y 343 TER DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL.

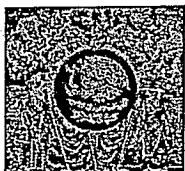
NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
7		DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN AVILÉS Secretaria			
8		DIP. LIZBETH MATA LOZANO Secretaria			
9		DIP. MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN Secretaria			
10		DIP. ANA RUTH GARCÍA GRANDE Secretaria			
11		DIP. JUAN CARLOS VILLARREAL SALAZAR Secretario			
12		DIP. VERÓNICA JUÁREZ PIÑA Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA
LOS ARTÍCULOS 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE
PROCEDIMIENTOS PENALES, Y 343 BIS Y 343 TER DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL.

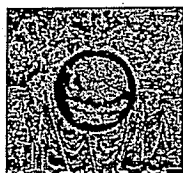
NO	FOTOGRAFÍA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
13		DIP. ARMANDO CONTRERAS CASTILLO Integrante			
14		DIP. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA Integrante			
15		DIP. EDGAR GUZMÁN VALDÉZ Integrante			
16		DIP. MARÍA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ Integrante			
17		DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI Integrante			
18		DIP. MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

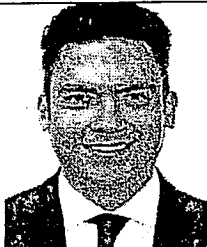
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA
LOS ARTÍCULOS 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE
PROCEDIMIENTOS PENALES, Y 343 BIS Y 343 TER DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL.

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
19		DIP. LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VENTURA Integrante			
20		DIP. MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ Integrante			
21		DIP. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ Integrante			
22		DIP. ESMERALDA DE LOS ÁNGELES MORENO MEDINA Integrante			
23		DIP. XIMENA PUENTE DE LA MORA Integrante			
24		DIP. NANCY CLAUDIA RESÉNDIZ HERNÁNDEZ Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA
LOS ARTÍCULOS 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE
PROCEDIMIENTOS PENALES, Y 343 BIS Y 343 TER DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL.

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
25		DIP. JORGE ROMERO HERRERA Integrante			
26		DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA Integrante			
27		DIP. MARÍA LUISA VELOZ SILVA Integrante			
28		DIP. SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA Integrante			



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN X BIS AL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARGARITA FLORES SÁNCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI, EXPEDIENTE 4705.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN X BIS AL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARGARITA FLORES SÁNCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Igualdad de Género de la H. Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80 numeral 1, fracción II; 81 numeral 2; 84; 85; 157 numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV; 167 numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a su consideración el presente

Dictamen

I. Antecedentes

1. En sesión celebrada el 5 de noviembre de 2019, se dio cuenta con la iniciativa que adiciona la fracción X Bis al artículo 34 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, suscrita por la diputada Margarita Flores Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI), cuyo trámite dispuesto por la Presidencia de la Mesa Directiva fue: "Túrnese a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

2. El turno le fue notificado a esta Comisión de Igualdad de Género el 6 de noviembre de 2019, mediante OF. No. D.G.P.L. 64-II-6-1302, Exp. 4705.

II. Contenido de la iniciativa

En su exposición de motivos, la diputada proponente manifiesta que la igualdad entre géneros no solo es un derecho humano, sino que representa la base para poder alcanzar una sociedad más equitativa y con mayores oportunidades para las mujeres en todos los ámbitos de desarrollo

Señala que los retos y oportunidades que representa el empoderamiento de las mujeres ha sido un tema de debate en las múltiples reuniones de organismos



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN X BIS AL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARGARITA FLORES SÁNCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI, EXPEDIENTE 4705.

internacionales, particularmente en lo que respecta a las actividades económicas y las limitantes que afrontan para que sus ingresos se traduzcan en mecanismos para construir economías más fuertes; establecer sociedades más estables y justas, mejorar la calidad de vida de las mujeres, de las familias y las comunidades y promover el desarrollo de prácticas y objetivos empresariales.

Hace referencia de manera particular a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada en septiembre de 2015, por 193 Estados Miembros de las Naciones Unidas, señalando que la igualdad de género y los derechos humanos de las mujeres y las niñas quedaron reflejados en un objetivo específico referido a la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas, y menciona que en ella se reconoce la necesidad de afrontar los problemas del desarrollo a través de una acción conjunta entre los gobiernos, la sociedad civil y el sector privado.

La diputada proponente indica en su iniciativa que las empresas que tienen mayor igualdad de género gozan de niveles más altos de crecimiento y mejor desempeño. Sin embargo, refiere que para dar paso a la igualdad de género y garantizar la inclusión del talento, las aptitudes y la energía de las mujeres es necesario que las empresas pasen del compromiso a la acción, y adopten medidas y políticas decisivas, visibles, cuantificables y medibles, específicamente dirigidas al logro de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres.

Menciona que, de acuerdo con cifras del INEGI, la distribución por sexo de la población de 15 años y más para el año de 2018 muestra que 44.2 millones son hombres, de los cuales casi ocho de cada 10 son económicamente activos, y 48.9 millones son mujeres, de las cuales, cuatro de cada 10 participan en el mercado de trabajo, ya sea que estén ocupadas o busquen empleo.

Señala que los principios para el empoderamiento de las mujeres ofrecen al sector público y privado orientaciones prácticas sobre cómo empoderar a las mujeres en el lugar de trabajo, los mercados y la comunidad.

En su iniciativa, la diputada proponente hace referencia a que las mujeres son agentes económicos clave que generan prosperidad, empleo, innovación y son un potente motor del desarrollo.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN X BIS AL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARGARITA FLORES SÁNCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI, EXPEDIENTE 4705.

Indica que existe una correlación positiva entre la actividad empresarial femenina y el crecimiento del PIB, y pone como ejemplo que, se ha estimado que la productividad en América Latina y el Caribe podrían aumentar un 25 por ciento si se desbloquearan los obstáculos que impiden el potencial femenino al servicio del emprendimiento.

Por lo que considera que empoderar a las mujeres da un impulso a las economías nacionales, particularmente de aquellas en proceso de desarrollo, a la productividad y al crecimiento. Y reconoce que si bien, nuestro país ha llevado a cabo políticas importantes para empoderar a las mujeres, aún falta un largo camino por recorrer para llegar a la igualdad de género.

Considera que, para generar economías mayormente consolidadas, mejorar la calidad de vida de las mujeres, las familias y las comunidades, es fundamental empoderar a las mujeres y desarrollar condiciones para su plena participación en la política, la economía, la cultura, los negocios y en todas las áreas del desarrollo en un plano de igualdad.

En consecuencia, para la proponente es necesario generar políticas y programas para el empoderamiento de las mujeres. Captar el talento femenino desde el personal graduado de la universidad, es decir, los puestos de entrada, hasta el más alto nivel de toma de decisiones, en este caso las direcciones, juntas directivas y presidencias de las empresas, lo cual sin lugar a duda es redituable para el sector privado y la economía de los países en todos los sentidos.

Por ello, presenta el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adiciona la fracción X Bis al artículo 34 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

Artículo Único. Se adiciona la fracción X Bis al artículo 34 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:

Artículo 34. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN X BIS AL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARGARITA FLORES SÁNCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI, EXPEDIENTE 4705.

profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, para lo cual desarrollarán las siguientes acciones:

I. a X. (...)

X Bis. Promover el diseño de políticas y programas de desarrollo empresarial, en favor del empoderamiento igualitario entre mujeres y hombres.

XI. a XIV. (...)

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

III. Consideraciones

Para esta Comisión dictaminadora es de vital importancia contribuir desde el ámbito legislativo al logro de la igualdad de género y al empoderamiento de las mujeres, y en consecuencia al cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Estado mexicano en la adopción de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, cuyo objetivo 5.c. establece: Aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles.

Sabemos que las mujeres y las niñas representan la mitad de la población mundial y también, por tanto, la mitad de su potencial. Sin embargo, la desigualdad de género persiste hoy en todo el mundo y provoca el estancamiento del progreso social, por ello consideramos que el empoderamiento de las mujeres y las niñas es fundamental para impulsar la igualdad de género, y alcanzar el desarrollo sostenible.

Desde 1975 en que tuvo lugar en México la 1ª Conferencia Mundial sobre la Mujer, convocada por las Naciones Unidas, se estableció como uno de sus objetivos promover la igualdad de género y la eliminación de la discriminación; la integración y plena participación de las mujeres en el desarrollo, y sirvió como punto de partida



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN X BIS AL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARGARITA FLORES SÁNCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI, EXPEDIENTE 4705.

de las agendas de trabajo de las siguientes tres Conferencias Mundiales: Copenhague 1980; Nairobi, 1985 y Beijing, 1995¹.

En la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer en 1992 (CEDAW, por sus siglas en inglés), y en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995), México se comprometió favorecer la igualdad y no discriminación hacia las mujeres, y a buscar eliminar todos los obstáculos que dificultan la participación activa de la mujer en todas las esferas de la vida pública y privada, mediante la participación plena en la búsqueda de igualdad en el proceso de adopción de decisiones en las esferas económica, social, cultural y política; mediante el impulso de políticas públicas que contribuyan a alcanzar ese objetivo².

En consecuencia, desde el ámbito legislativo se han promulgado diversas leyes con el propósito de contribuir a dicho fin, entre ellas: la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos, las cuales conforman un cuerpo normativo aún no acabado, tendiente a proporcionar el soporte legal para alcanzar la igualdad y eliminar la discriminación hacia las mujeres.

ONU-Mujeres refiere que la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres son importantes porque:

1. Sin igualdad entre mujeres y hombres, niñas y niños, ninguna sociedad lograra el ansiado desarrollo sostenible en sus dimensiones: económica, social y ambiental.
2. La discriminación y violencia contra las mujeres y las niñas son los principales obstáculos para transformarse hacia sociedades más justas e igualitarias.

¹ Aguayo, E. y Lamelas, N. (2012). Midiendo el empoderamiento femenino en Latinoamérica. *Regional and Sectoral Economic Studies*, 12 (2) 123-132.

² Cámara de Diputados (2012). *Las mujeres en México*. México: LX Legislatura.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN X BIS AL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARGARITA FLORES SÁNCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI, EXPEDIENTE 4705.

3. El empoderamiento de las mujeres y las niñas es potenciador de la prosperidad y el bienestar de las sociedades.

Por lo tanto, para esta Comisión dictaminadora es de vital importancia contribuir al empoderamiento de las mujeres, entendiendo a éste como la capacidad de las mujeres de configurar sus propias vidas y su entorno, lo que implica, al decir de las académicas Eva Aguayo y Nélide Lamerás, una evolución en la concientización de las mujeres sobre su estatus y su eficacia en las interacciones sociales.

Ahora bien, si bien está Comisión dictaminadora coincide con la proponente en la necesidad de promover el diseño de políticas y programas de desarrollo, en favor del empoderamiento igualitario entre mujeres y hombres, considera que no debe circunscribirse únicamente al desarrollo empresarial, debido a que el empoderamiento de las mujeres debe ser integral, incluyendo los campos de la educación, ciencia, y por supuesto el económico, que incluya el desarrollo empresarial pero también el industrial.

Tomando en cuenta que la educación es una forma de empoderar a las personas dotándolas de conocimientos teóricos y prácticos, que ayudan a las mujeres y los hombres a realizar elecciones informadas sobre su vida profesional y privada. Es un hecho comprobado que el tiempo que las niñas dedican a la educación tiene relación directa con sus perspectivas de salud y vida (p. ej., menor incidencia de los matrimonios precoces y de mortalidad materna) y con la educación y las perspectivas de salud de sus hijos. También, existe una relación muy estrecha entre el tiempo dedicado a la educación y el empoderamiento social y económico de las mujeres y de sus comunidades: La educación de las niñas tiene una tasa de rentabilidad mayor que la de cualquier otra inversión en el mundo en desarrollo³.

Partiendo de que el empoderamiento económico de las mujeres implica, la capacidad para gestionar y decidir sobre el uso de los recursos financieros y productivos; siendo este un aspecto fundamental para que logren potenciar sus intereses logrando autonomía en sus decisiones sobre su vida y desarrollo.

La UNESCO refiere que la participación de la mujer en la fuerza de trabajo es fundamental para el empoderamiento social y económico puesto que cuentan con

³ UNESCO (2010). Igualdad de género, en Indicadores Unesco de cultura para el desarrollo, manual metodológico, pp. 104-115. España: UNESCO.



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN X BIS AL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARGARITA FLORES SÁNCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI, EXPEDIENTE 4705.

más opciones y recursos, así como mayor autonomía sus decisiones de vida. Sin embargo, aun cuando el incremento de la participación de las mujeres durante las tres últimas décadas ha sido consistente, las disparidades de género siguen siendo considerables, pues se siguen encontrando con barreras invisibles en cuanto a los salarios, al acceso a puestos directivos, y están excesivamente representadas en los sectores económicos de baja productividad y/o en la economía informal.

De acuerdo a información de Naciones Unidas, la plena participación de las mujeres en la fuerza de trabajo añadiría puntos porcentuales a la mayoría de tasas de crecimiento nacional —que serían, en muchos casos, de dos dígitos. La inversión en programas que mejoran las actividades generadoras de ingresos para las mujeres puede generar unos beneficios de 7 dólares por cada dólar gastado.

La información estadística segregada por género pone en evidencia la disparidad que existe en el acceso a mejores empleos y salarios, servicios de salud direccionado hacia sus necesidades, toma de decisiones políticas y formación en ciencia y tecnología, sin embargo, gran parte esta información estadística se genera sin considerar los roles, tareas y responsabilidades distintas de hombres y mujeres en la sociedad, situaciones que al no ser visibles dan continuidad a las inequidades de género⁴.

Como bien lo señala Naciones Unidas, no es posible realizar todo el potencial humano y alcanzar el desarrollo sostenible si se sigue negando a la mitad de la humanidad el pleno disfrute de sus derechos humanos y sus oportunidades. Las mujeres y las niñas deben tener igual acceso a una educación de calidad, a los recursos económicos y a la participación política, así como las mismas oportunidades que los hombres y los niños en el empleo, el liderazgo y la adopción de decisiones a todos los niveles.

Por consiguiente, esta Comisión dictaminadora considera **procedente** la iniciativa de la proponente la cual tiene como objetivo impulsar la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres a través del diseño de políticas y programas de desarrollo.

⁴ INEGI (2010). Las mujeres en México. Estadísticas sobre desigualdad de género y violencia contra las mujeres.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN X BIS AL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARGARITA FLORES SÁNCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI, EXPEDIENTE 4705.

En aras de abonar a dicha iniciativa y con el objetivo de que la misma resulte en una acción más amplia a favor de las mujeres, esta Comisión sugiere una nueva redacción en la que se incorpore al desarrollo empresarial el industrial y comercial.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Igualdad de Género somete a consideración de esta honorable asamblea el siguiente

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X BIS AL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo Único. Se adiciona una fracción X Bis al artículo 34 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:

Artículo 34. ...

I. a X. ...

X Bis. Diseñar políticas y programas de desarrollo empresarial, industrial y comercial en favor del empoderamiento igualitario entre mujeres y hombres;

XI. a XIII. ...

Transitorio

Primero.- El presente Decreto entrará en virgo el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria de los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de febrero de 2020.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIPUTADAS:



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

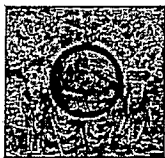
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN X BIS AL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARGARITA FLORES SÁNCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI, EXPEDIENTE 4705.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de febrero de 2020.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIPUTADAS:

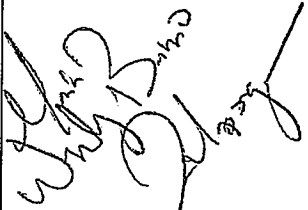
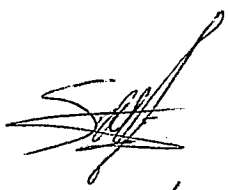
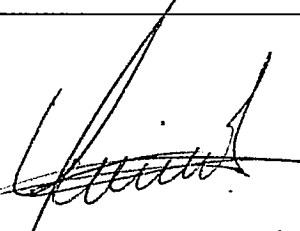
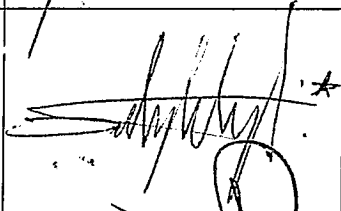
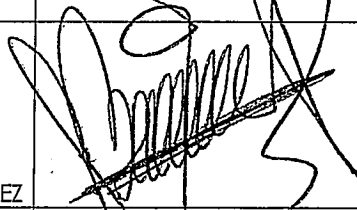
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



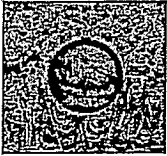
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Lectura, discusión y en su caso, aprobación del Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona la fracción X BIS al artículo 34 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, suscrita por la diputada Margarita Flores Sánchez, del grupo parlamentario del PRI, expediente 4705.

Palacio Legislativo, San Lázaro a 06 de febrero de 2020.

PRESIDENTA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FED. MARÍA WENDY BRICEÑO ZULUOGA			
SECRETARIAS			
 DIP. FED. SOCORRO BAHENA JIMÉNEZ			
 DIP. FED. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA			
 DIP. FED. DORHENY GARCÍA CAYETANO			
 DIP. FED. BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ			
 DIP. FED. ROCÍO DEL PILAR VILLARAUZ MARTÍNEZ			

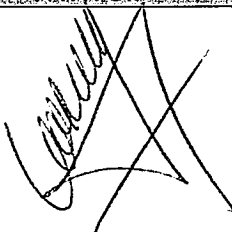
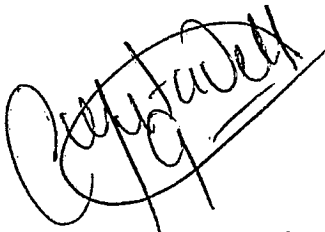
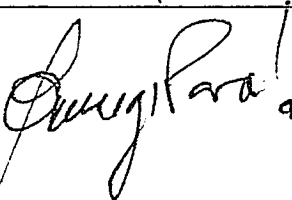
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



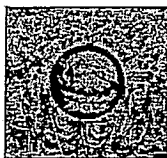
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Lectura, discusión y en su caso, aprobación del Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona la fracción X BIS al artículo 34 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, suscrita por la diputada Margarita Flores Sánchez, del grupo parlamentario del PRI, expediente 4705.

Palacio Legislativo, San Lázaro a 06 de febrero de 2020.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. VERONICA MARÍA SOBRADO RODRÍGUEZ			
 DIP. HORTENSIA MARÍA LUISA NOROÑA QUEZADA			
 DIP. CLEMENTINA MARTA DEKKER GÓMEZ			
 DIP. FED. MA. GUADALUPE ALMAGUER PARDO			

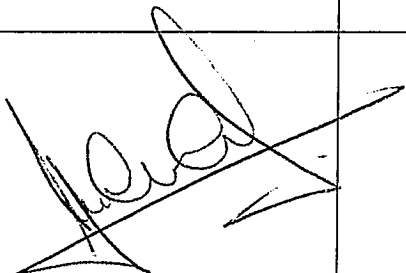
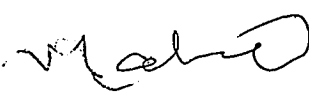
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



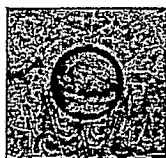
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Lectura, discusión y en su caso, aprobación del Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona la fracción X BIS al artículo 34 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, suscrita por la diputada Margarita Flores Sánchez, del grupo parlamentario del PRI, expediente 4705.

Palacio Legislativo, San Lázaro a 06 de febrero de 2020.

INTEGRANTES			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FED. LAURA PATRICIA AVALOS MAGAÑA			
 DIP. FED. MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA			
 DIP. MADELEINE BONNAFOUX ALCARAZ			
 DIP. FED. KATIA ALEJANDRA CASTILLO LOZANO			
 DIP. FED. MELBA NELIA FARIÁS ZAMBRANO			

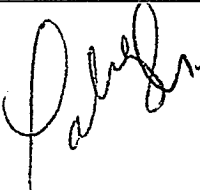
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



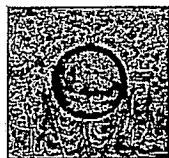
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Lectura, discusión y en su caso, aprobación del Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona la fracción X BIS al artículo 34 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, suscrita por la diputada Margarita Flores Sánchez, del grupo parlamentario del PRI, expediente 4705.

Palacio Legislativo, San Lázaro a 06 de febrero de 2020.

INTEGRANTES			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. SYLVIA VIOLETA GARFIAS CEDILLO			
 DIP. SANDRA PAOLA GONZÁLEZ CASTAÑEDA			
 DIP. MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ PÉREZ			
 DIP. MARTHA HUERTA HERNÁNDEZ			
 DIP. FED. FABIOLA RAQUEL GUADALUPE LOYA HERNÁNDEZ			

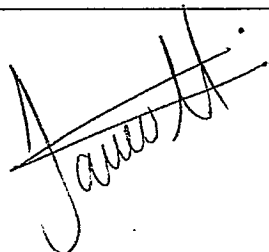
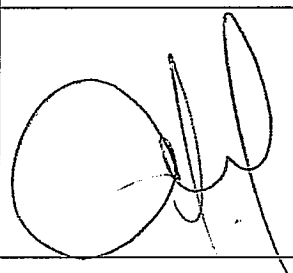
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



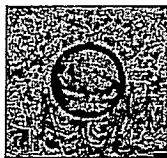
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Lectura, discusión y en su caso, aprobación del Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona la fracción X BIS al artículo 34 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, suscrita por la diputada Margarita Flores Sánchez, del grupo parlamentario del PRI, expediente 4705.

Palacio Legislativo, San Lázaro a 06 de febrero de 2020.

INTEGRANTES			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. CYNTHIA ILIANA LÓPEZ CASTRO			
 DIP. LAURA MARTÍNEZ GONZÁLEZ			
 DIP. JACQUELINA MARTÍNEZ JUÁREZ			
 DIP. CARMEN PATRICIA PALMA OLVERA			
 DIP. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA			

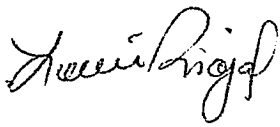
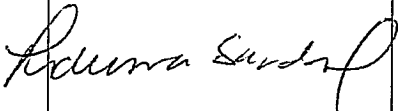
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



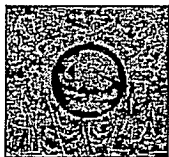
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Lectura, discusión y en su caso, aprobación del Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona la fracción X BIS al artículo 34 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, suscrita por la diputada Margarita Flores Sánchez, del grupo parlamentario del PRI, expediente 4705.

Palacio Legislativo, San Lázaro a 06 de febrero de 2020.

INTEGRANTES			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FED. XIMENA PUENTE DE LA MORA			
 DIP. FED. ANA LUCÍA RIOJAS MARTÍNEZ			
 DIP. FED. NAYELI SALVATORI BOJALIL			
 DIP. MARÍA LIDUVINA SANDOVAL MENDOZA			
 DIP. FED. OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ			

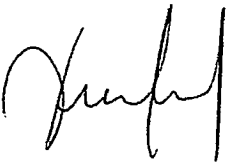
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Lectura, discusión y en su caso, aprobación del Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona la fracción X BIS al artículo 34 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, suscrita por la diputada Margarita Flores Sánchez, del grupo parlamentario del PRI, expediente 4705.

Palacio Legislativo, San Lázaro a 06 de febrero de 2020.

INTEGRANTES			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. JULIETA KRISTAL VENCES VALENCIA			

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN.

A la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la LXIV Legislatura de la H. Cámara de Diputados, le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa que reforma la fracción IX del artículo 3; las fracciones III y VI del artículo 12; el párrafo primero del artículo 13; el párrafo primero del artículo 16; la fracción V del artículo 21; el párrafo cuarto del artículo 28; el párrafo segundo del artículo 29; la fracción I del artículo 30; el párrafo primero, segundo y cuarto del artículo 32; el título de la Sección III; el párrafo primero, segundo y tercero del artículo 33; el párrafo primero del artículo 34; el párrafo primero y segundo del artículo 35; el párrafo segundo del artículo 48; el párrafo primero y tercero del artículo 57; de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

La Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción VI y 180 numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, procedió a la elaboración del presente dictamen, de conformidad con la siguiente:

METODOLOGÍA

Esta Comisión, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I.- En el apartado de "ANTECEDENTES" se indica la fecha de recepción ante el Pleno de la Cámara de Diputados y del recibo del turno en la Comisión para su análisis y dictaminación.

II.- En el apartado denominado "CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se resume el objetivo de la propuesta enunciada.

III.- En el apartado "CONSIDERACIONES", las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 8 de abril de 2019, se publicó en la Gaceta Parlamentaria, año XXII, número 5252-II, el Proyecto de decreto que reforma la fracción IX del artículo 3; las fracciones III y VI del artículo 12; el párrafo primero del artículo 13; el párrafo primero del artículo 16; la fracción V del artículo 21; el párrafo cuarto del artículo 28; el párrafo segundo del artículo 29; la fracción I del artículo 30; el párrafo primero, segundo y cuarto del artículo 32; el título de la Sección III; el párrafo primero, segundo y tercero del artículo 33; el párrafo primero del artículo 34; el párrafo primero y segundo del artículo 35; el párrafo segundo del artículo 48; el párrafo primero y tercero del artículo 57; de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, a cargo del **Diputado Miguel Ángel Jáuregui Montes de Oca**, del Grupo Parlamentario de Morena.

II.- Con fecha 8 de abril de 2019, la Mesa Directiva turnó a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción para su análisis y dictamen.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El diputado proponente señala que, en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción al titular de la Secretaría Ejecutiva se le denomina Secretario Técnico, no obstante, considera que esta denominación no es acorde con el nombre de la institución que dirige, por lo que propone que se le denomine "Secretario Ejecutivo".

Señala el caso del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), en el cual la coordinación operativa de dicha instancia recae en un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, que ejercerá las funciones de Secretaría Ejecutiva.

Los elementos del SIPINNA son:

- Un Sistema Nacional y Secretaría Ejecutiva instalados.
- Una Procuraduría Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Un Consejo Consultivo del Sistema Nacional.
- 32 Leyes, sistemas, secretarías ejecutivas y procuradurías estatales instaladas.
- 1,125 sistemas y secretarías ejecutivas municipales instaladas.
- Para argumentar la modificación en comento, el proponente presenta diversos ejemplos de otras instituciones en los que al titular de la Secretaría Ejecutiva se le denomina Secretario Ejecutivo.

El diputado Jáuregui hace mención del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México, en el que la Secretaría Ejecutiva se encarga de las tareas técnicas de orientación a la implementación, seguimiento, evaluación y difusión del PDHCDMX, bajo los principios de transparencia, independencia, rigurosidad técnica y con enfoque de derechos humanos.

La Secretaría Ejecutiva es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno que provee información oportuna, suficiente y de calidad para coadyuvar a la transformación del quehacer público desde la realización plena de los derechos humanos.

El proponente señala que, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dirige el desarrollo de las actividades encomendadas en las disposiciones aplicables, así como las asignadas por el Consejo General y la Junta General Ejecutiva. Para el ejercicio de sus funciones, se vale de las unidades administrativas adscritas a su cargo con el propósito de llevar a cabo los procesos electorales que desarrolle el Instituto Nacional Electoral.

Finalmente, el diputado Miguel Ángel Jáuregui, señala que la presente iniciativa:

Propone una armonización en el cambio de nomenclatura que refiere a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción como lo refiere la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la cual denomina a la persona como Secretaria Técnica, y como ha quedado demostrado en la exposición de motivos, se propone un cambio para estar en congruencia con la el Título de la Secretaría Ejecutiva, se pueda denominar a la persona titular Secretaria Ejecutiva.

A partir de las consideraciones expuestas, en la iniciativa en análisis se propone el siguiente proyecto de decreto:

Único. Se reforma la fracción IX del artículo 3; las fracciones III y VI de artículos 12; el párrafo primero del artículo 13; el párrafo primero del artículo 16; la fracción V del artículo 21; el párrafo cuarto del artículo 28; el párrafo segundo del artículo 29; la fracción I del artículo 30; el párrafo primero, segundo y cuarto del artículo 32; el título de la Sección III; el párrafo primero, segundo y tercero del artículo 33; el párrafo primero del artículo 34; el párrafo primero y segundo del artículo 35; el párrafo segundo del artículo 48; el párrafo primero y tercero del artículo 57 de la **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. a VIII...

IX. Secretario **Ejecutivo**: el servidor público a cargo de las funciones de dirección de la Secretaría Ejecutiva, así como las demás que le confiere la presente Ley;

X. a XIII. ...

Artículo 12. Son atribuciones del Presidente del Comité Coordinador:

I. a II. ...

III. Convocar por medio del Secretario **Ejecutivo** a sesiones;

IV...

V...

VI. Proponer al órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, el nombramiento del Secretario **Ejecutivo**;

VII. a X. ...

Artículo 13. El Comité Coordinador se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. El Secretario **Ejecutivo** podrá convocar a sesión extraordinaria a petición del Presidente del

Comité Coordinador o previa solicitud formulada por la mayoría de los integrantes de dicho Comité.

...

...

...

Artículo 16. El Comité de Participación Ciudadana estará integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. Sus integrantes deberán reunir los mismos requisitos que esta Ley establece para ser nombrado Secretario **Ejecutivo**.

...

...

Artículo 21. El Comité de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

I. a IV. ...

V. Acceder sin ninguna restricción, por conducto del Secretario **Ejecutivo**, a la información que genere el Sistema Nacional;

VI. al XVIII. ...

Artículo 28. ...

...

...

Podrán participar con voz, pero sin voto aquellas personas que el órgano de gobierno, a través del Secretario **Ejecutivo**, decida invitar en virtud de su probada experiencia en asuntos que sean de su competencia.

Artículo 29. ...

Asimismo, tendrá la atribución indelegable de nombrar y remover, por mayoría calificada de cinco votos, al Secretario **Ejecutivo**, de conformidad con lo establecido por esta Ley.

Sección II

De la Comisión Ejecutiva

Artículo 30. La Comisión Ejecutiva estará integrada por:

I. El Secretario **Ejecutivo**, y

II. ...

Artículo 32. La Comisión Ejecutiva celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias que serán convocadas por el Secretario **Ejecutivo**, en los términos que establezca el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva podrá invitar a sus sesiones a especialistas en los temas a tratar, los cuales contarán con voz, pero sin voto, mismos que serán citados por el Secretario **Ejecutivo**.

...

La Comisión Ejecutiva podrá, en el ámbito de sus atribuciones, emitir los exhortos que considere necesarios a las autoridades integrantes del Comité Coordinador, a través del Secretario **Ejecutivo**.

Sección III

Del Secretario **Ejecutivo**

Artículo 33. El Secretario **Ejecutivo** será nombrado y removido por el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, por el voto favorable de cinco de sus miembros. Durará cinco años en su encargo y no podrá ser reelegido.

Para efectos del párrafo anterior, el Presidente del órgano de gobierno, previa aprobación del Comité de Participación Ciudadana someterá al mismo una terna de personas que cumplan los requisitos para ser designado Secretario **Ejecutivo**, de conformidad con la presente Ley.

...

El Secretario **Ejecutivo** podrá ser removido por falta a su deber de diligencia, o bien por causa plenamente justificada a juicio del órgano de gobierno y por acuerdo obtenido por la votación señalada en el presente artículo; o bien, en los siguientes casos:

1. a 3. ...

Artículo 34. Para ser designado Secretario **Ejecutivo** se deberán reunir los requisitos siguientes:

I. a X. ...

Artículo 35. Corresponde al Secretario **Ejecutivo** ejercer la dirección de la Secretaría Ejecutiva, por lo que cantará con las facultades previstas en el artículo 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

El Secretario **Ejecutivo** adicionalmente tendrá las siguientes funciones:

I. a XII. ...

Artículo 48. ...

La Plataforma Digital Nacional será administrada por la Secretaría Ejecutiva, a través del Secretario **Ejecutivo** de la misma, en los términos de esta Ley.

Artículo 57. El Secretario **Ejecutivo** solicitará a los miembros del Comité Coordinador toda la información que estime necesaria para la integración del contenido del informe

anual que deberá rendir el Comité Coordinador, incluidos los proyectos de recomendaciones. Asimismo, solicitará a las entidades de fiscalización superior y los Órganos internos de control de los entes públicos que presenten un informe detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe. Los informes serán integrados al informe anual del Comité Coordinador como anexos. Una vez culminada la elaboración del informe anual, se someterá para su aprobación ante el Comité Coordinador.

...

En los casos en los que del informe anual se desprendan recomendaciones, el Presidente del Comité Coordinador instruirá al Secretario **Ejecutivo** para que, a más tardar a los quince días posteriores a que haya sido aprobado el informe, las haga del conocimiento de las autoridades a las que se dirigen. En un plazo no mayor de treinta días, dichas autoridades podrán solicitar las aclaraciones y precisiones que estimen pertinentes en relación con el contenido de las recomendaciones.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Que, en un plazo de 180 días a partir de la publicación en la gaceta oficial, se armonicen las leyes locales correspondientes en cada uno de los Congresos locales, así como los reglamentos, y documentos aprobados que tienen relación con la Secretaría Ejecutiva para armonizar el Sistema Nacional Anticorrupción.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- La Cámara de Diputados es competente para conocer la propuesta que nos ocupa, de acuerdo con lo que establecen el artículo 77, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 158 numeral 1, fracción IV y 159 del Reglamento para la Cámara de Diputados con relación al artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos.

SEGUNDA.- Esta Comisión considera que las atribuciones del titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción no se ciñen únicamente al apoyo técnico, sino también a aspectos ejecutivos, así por ejemplo en la fracción II del párrafo segundo del artículo 35 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción establece que, el Secretario Técnico tendrá la función de: "Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Comité Coordinador y del órgano de gobierno;".

Asimismo, en el párrafo primero del artículo en comento, se establece que el Secretario Técnico ejercerá la dirección de la Secretaría Ejecutiva y contará con las facultades previstas en el artículo 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la cual le otorga las siguientes atribuciones:

- I. Administrar y representar legalmente a la entidad paraestatal;
- II. Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, así como los presupuestos de la entidad y presentarlos para su aprobación al Órgano de Gobierno. Si dentro de los plazos correspondientes la Directora o Director General no diere cumplimiento a esta obligación, sin perjuicio de su correspondiente responsabilidad, el Órgano de Gobierno procederá al desarrollo e integración de tales requisitos;

- III. Formular los programas de organización;
- IV. Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles de la entidad paraestatal;
- V. Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones de la entidad se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- VI. Establecer los procedimientos para controlar la calidad de los suministros y programas, de recepción que aseguren la continuidad en la fabricación, distribución o prestación del servicio;
- VII. Proponer al Órgano de Gobierno el nombramiento o la remoción de los dos primeros niveles de servidores de la entidad, la fijación de sueldos y demás prestaciones conforme a las asignaciones globales del presupuesto de gasto corriente aprobado por el propio Órgano;
- VIII. Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones de la entidad paraestatal para así poder mejorar la gestión de la misma;
- IX. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;
- X. Presentar periódicamente al Órgano de Gobierno el informe del desempeño de las actividades de la entidad, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes. En el informe y en los documentos de apoyo se cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por la dirección con las realizaciones alcanzadas;
- XI. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe la entidad y presentar al Órgano de Gobierno por lo menos dos veces al año la evaluación de gestión con el detalle que previamente se acuerde con el Órgano y escuchando al Comisario Público;
- XII. Ejecutar los acuerdos que dicte el Órgano de Gobierno;
- XIII. Suscribir, en su caso, los contratos colectivos e individuales que regulen las relaciones laborales de la entidad con sus trabajadores; y

- XIV. Las que señalen las otras Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás disposiciones administrativas aplicables con las únicas salvedades a que se contrae este ordenamiento.

TERCERA.- Luego de realizar un análisis jurídico de lo que establece el artículo 113 Constitucional que regula el Sistema Nacional Anticorrupción, esta Comisión considera que la modificación planteada por el proponente, no contraviene lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni genera conflicto con otras leyes, por el contrario homologa el título del cargo del actual Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción con el nombre de la institución que dirige. Además de que la denominación de Secretario Ejecutivo es más acorde con las atribuciones y funciones que desempeña.

CUARTA. - Esta Comisión identificó que la fracción III del artículo 31, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción establece lo siguiente:

"Artículo 31 ...

III. Los informes de las evaluaciones que someta a su consideración el Secretario Técnico respecto de las políticas a que se refiere este artículo;
(...)"

De esta transcripción, se advierte claramente que el artículo enunciado en su fracción III, alude al "Secretario Técnico" y dicho precepto no fue incluido en la iniciativa en análisis, por lo que esta Comisión considera pertinente realizar dicha modificación en el presente dictamen para quedar como sigue:

Texto de la Iniciativa	Texto Propuesto por la Comisión
Sin Correlativo	Artículo 31 ... I... II... III. Los informes de las evaluaciones que someta a su consideración el Secretario Ejecutivo respecto de las políticas a que se refiere este artículo;

QUINTA. - Esta Comisión estima conveniente realizar modificaciones al artículo transitorio segundo del proyecto en análisis a fin de que cumplan con los criterios propios de la técnica legislativa.

En este sentido la Comisión modifica el artículo segundo transitorio de la iniciativa en análisis para precisar que, el plazo señalado para armonizar las leyes anticorrupción locales es en días "hábiles" y que el mismo comienza a partir de la entrada en vigor del Decreto y no a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Texto de la Iniciativa	Texto Propuesto por la Comisión
Segundo. Que, en un plazo de 180 días a partir de la publicación en la gaceta oficial, se armonicen las leyes locales correspondientes en cada uno de los Congresos locales, así como los reglamentos, y documentos aprobados que tienen relación con la Secretaría	Segundo. Que, en un plazo no mayor a 180 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto , se armonicen las leyes locales correspondientes en cada uno de los Congresos locales, así como los reglamentos, y documentos aprobados que tienen relación con la Secretaría

Ejecutiva para armonizar el Sistema Nacional Anticorrupción.	Ejecutiva para armonizar el Sistema Nacional Anticorrupción.
--	--

En razón de lo antes expuesto y fundado, las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión de Transparencia y Anticorrupción, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN.

Artículo Único. Se reforman los artículos 3, fracción IX; 12, fracciones III y VI; 13, párrafo primero; 16, párrafo primero; 21, fracción V; 28, párrafo cuarto; 29, párrafo segundo; 30, fracción I; 31, fracción III; 32, párrafos primero, segundo y cuarto; el título de la Sección III; 33, párrafos primero, segundo y tercero; 34, párrafo primero; 35, párrafos primero y segundo; 48, párrafo segundo; 57, párrafos primero y tercero de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a VIII. ...

IX. Secretario Ejecutivo: el servidor público a cargo de las funciones de dirección de la Secretaría Ejecutiva, así como las demás que le confiere la presente Ley;

X. a XIII. ...

Artículo 12. ...

I. y II. ...

III. Convocar por medio del Secretario **Ejecutivo** a sesiones;

IV. y V. ...

VI. Proponer al órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, el nombramiento del Secretario **Ejecutivo**;

VII. a X. ...

Artículo 13. El Comité Coordinador se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. El Secretario **Ejecutivo** podrá convocar a sesión extraordinaria a petición del Presidente del Comité Coordinador o previa solicitud formulada por la mayoría de los integrantes de dicho Comité.

...

...

...

Artículo 16. El Comité de Participación Ciudadana estará integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. Sus integrantes deberán reunir los mismos requisitos que esta Ley establece para ser nombrado Secretario **Ejecutivo**.

...

...

Artículo 21. ...

I. a IV. ...

V. Acceder sin ninguna restricción, por conducto del Secretario **Ejecutivo**, a la información que genere el Sistema Nacional;

VI. a XVIII. ...

Artículo 28. ...

...

...

Podrán participar con voz, pero sin voto aquellas personas que el órgano de gobierno, a través del Secretario **Ejecutivo**, decida invitar en virtud de su probada experiencia en asuntos que sean de su competencia.

Artículo 29. ...

Asimismo, tendrá la atribución indelegable de nombrar y remover, por mayoría calificada de cinco votos, al Secretario **Ejecutivo**, de conformidad con lo establecido por esta Ley.

Sección II

De la Comisión Ejecutiva

Artículo 30. ...

I. El Secretario **Ejecutivo**, y

II. ...

Artículo 31. ...

I. y II. ...

III. Los informes de las evaluaciones que someta a su consideración el Secretario **Ejecutivo** respecto de las políticas a que se refiere este artículo;

IV. a VIII. ...

Artículo 32. La Comisión Ejecutiva celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias que serán convocadas por el Secretario **Ejecutivo**, en los términos que establezca el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva podrá invitar a sus sesiones a especialistas en los temas a tratar, los cuales contarán con voz, pero sin voto, mismos que serán citados por el **Secretario Ejecutivo**.

...

La Comisión Ejecutiva podrá, en el ámbito de sus atribuciones, emitir los exhortos que considere necesarios a las autoridades integrantes del Comité Coordinador, a través del Secretario **Ejecutivo**.

Sección III

Del Secretario **Ejecutivo**

Artículo 33. El Secretario **Ejecutivo** será nombrado y removido por el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, por el voto favorable de cinco de sus miembros. Durará cinco años en su encargo y no podrá ser reelegido.

Para efectos del párrafo anterior, el Presidente del órgano de gobierno, previa aprobación del Comité de Participación Ciudadana, someterá al mismo una terna de personas que cumplan los requisitos para ser designado Secretario **Ejecutivo**, de conformidad con la presente Ley.

El Secretario **Ejecutivo** podrá ser removido por falta a su deber de diligencia, o bien por causa plenamente justificada a juicio del órgano de gobierno y por acuerdo obtenido por la votación señalada en el presente artículo; o bien, en los siguientes casos:

1. a 3. ...

Artículo 34. Para ser designado Secretario **Ejecutivo** se deberán reunir los requisitos siguientes:

I. a X. ...

Artículo 35. Corresponde al Secretario **Ejecutivo** ejercer la dirección de la Secretaría Ejecutiva, por lo que cantará con las facultades previstas en el artículo 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

El Secretario **Ejecutivo** adicionalmente tendrá las siguientes funciones:

I. a XII. ...

Artículo 48. ...

La Plataforma Digital Nacional será administrada por la Secretaría Ejecutiva, a través del Secretario **Ejecutivo** de la misma, en los términos de esta Ley.

Artículo 57. El Secretario **Ejecutivo** solicitará a los miembros del Comité Coordinador toda la información que estime necesaria para la integración del contenido del informe anual que deberá rendir el Comité Coordinador, incluidos los proyectos de recomendaciones. Asimismo, solicitará a las entidades de fiscalización superior y los Órganos internos de control de los entes públicos que presenten un informe detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe. Los informes serán integrados al informe anual del Comité Coordinador como anexos. Una vez culminada la elaboración del informe anual, se someterá para su aprobación ante el Comité Coordinador.

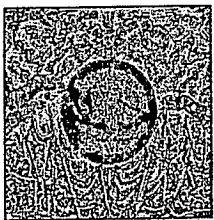
...

En los casos en los que del informe anual se desprendan recomendaciones, el Presidente del Comité Coordinador instruirá al Secretario **Ejecutivo** para que, a más tardar a los quince días posteriores a que haya sido aprobado el informe, las haga del conocimiento de las autoridades a las que se dirigen. En un plazo no mayor de treinta días, dichas autoridades podrán solicitar las aclaraciones y precisiones que estimen pertinentes en relación con el contenido de las recomendaciones.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los Congresos Locales, **en un plazo no mayor a 180 días** a partir de la **entrada en vigor del presente decreto**, armonizarán las leyes locales correspondientes, así como los reglamentos, y documentos aprobados que tienen relación con la Secretaría Ejecutiva para armonizar el Sistema Nacional Anticorrupción.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LX LEGISLATURA
ORDINARIA

Aprobación del Dictamen de la iniciativa que reforma la fracción IX del artículo 3; las fracciones III y VI del artículo 12; el párrafo primero del artículo 13; el párrafo primero del artículo 16; la fracción V del artículo 21; el párrafo cuarto del artículo 28; el párrafo segundo del artículo 29; la fracción I del artículo 30; el párrafo primero, segundo y cuarto del artículo 32; el título de la Sección III; el párrafo primero, segundo y tercero del artículo 33; el párrafo primero del artículo 34; el párrafo primero y segundo del artículo 35; el párrafo segundo del artículo 48; el párrafo primero y tercero del artículo 57; de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, en Sesión Celebrada del día 21 de mayo de 2019. Con modificaciones.

Lista de votación

Diputado

A Favor
Con modificaciones

En Contra

Abstención

Presidencia

Dip. González Yáñez Óscar



27 México PT

Secretaría

Dip. Carlos Iván Ayala Bobadilla



02 Sinaloa MORENA

Dip. Blas López Víctor

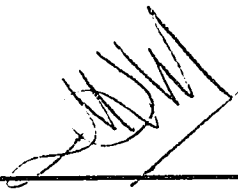


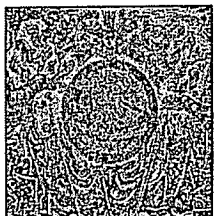
3a Oaxaca MORENA



Aprobación del Dictamen de la iniciativa que reforma la fracción IX del artículo 3; las fracciones III y VI del artículo 12; el párrafo primero del artículo 13; el párrafo primero del artículo 16; la fracción V del artículo 21; el párrafo cuarto del artículo 28; el párrafo segundo del artículo 29; la fracción I del artículo 30; el párrafo primero, segundo y cuarto del artículo 32; el título de la Sección III; el párrafo primero, segundo y tercero del artículo 33; el párrafo primero del artículo 34; el párrafo primero y segundo del artículo 35; el párrafo segundo del artículo 48; el párrafo primero y tercero del artículo 57; de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, en Sesión Celebrada del día 21 de mayo de 2019. Con modificaciones.

Lista de votación

Diputado	A Favor Con modificaciones	En Contra	Abstención
D. Jáuregui Montes de Oca Miguel Ángel  03 CDMX MORENA			
Dip. Ponce Cobos Alejandro  3ª. Oaxaca MORENA			
Dip. González Estrada Martha Elisa  03 Aguascalientes PAN			
Dip. Torres Peimbert María Marcela  2ª. Querétaro PAN			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

EL VOTO ES LA FUERZA

Aprobación del Dictamen de la iniciativa que reforma la fracción IX del artículo 3; las fracciones III y VI del artículo 12; el párrafo primero del artículo 13; el párrafo primero del artículo 16; la fracción V del artículo 21; el párrafo cuarto del artículo 28; el párrafo segundo del artículo 29; la fracción I del artículo 30; el párrafo primero, segundo y cuarto del artículo 32; el título de la Sección III; el párrafo primero, segundo y tercero del artículo 33; el párrafo primero del artículo 34; el párrafo primero y segundo del artículo 35; el párrafo segundo del artículo 48; el párrafo primero y tercero del artículo 57; de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, en Sesión Celebrada del día 21 de mayo de 2019. Con modificaciones.

Lista de votación

Diputado

A Favor
Con modificaciones

En Contra

Abstención

Dip. Puente De La Mora Ximena



5ª. Colima PRI

Dip. Montalvo Luna José Luis



39 México PT

Dip. Villarreal Salazar Juan Carlos



07 Jalisco MC

Dip. Rosas Martínez Luz Estaefanía



4ª CDMX PRD

Dip. Martha Lizeth Noriega Galaz



Aprobación del Dictamen de la iniciativa que reforma la fracción IX del artículo 3; las fracciones III y VI del artículo 12; el párrafo primero del artículo 13; el párrafo primero del artículo 16; la fracción V del artículo 21; el párrafo cuarto del artículo 28; el párrafo segundo del artículo 29; la fracción I del artículo 30; el párrafo primero, segundo y cuarto del artículo 32; el título de la Sección III; el párrafo primero, segundo y tercero del artículo 33; el párrafo primero del artículo 34; el párrafo primero y segundo del artículo 35; el párrafo segundo del artículo 48; el párrafo primero y tercero del artículo 57; de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, en Sesión Celebrada del día 21 de mayo de 2019. Con modificaciones.

Lista de votación

Diputado	A Favor Con modificaciones	En Contra	Abstención
 BAJA CALIFORNIA MORENA	_____	_____	_____

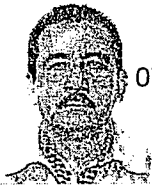
Integrantes

Dip. Alemán Muñoz Castillo María

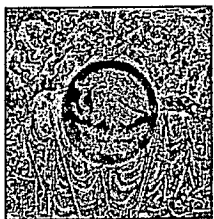


2ª Querétaro PRI

Dip. Calderón Salas Rodrigo



07 Veracruz MORENA



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LEY VOTACIÓN APLICADA

Aprobación del Dictamen de la iniciativa que reforma la fracción IX del artículo 3; las fracciones III y VI del artículo 12; el párrafo primero del artículo 13; el párrafo primero del artículo 16; la fracción V del artículo 21; el párrafo cuarto del artículo 28; el párrafo segundo del artículo 29; la fracción I del artículo 30; el párrafo primero, segundo y cuarto del artículo 32; el título de la Sección III; el párrafo primero, segundo y tercero del artículo 33; el párrafo primero del artículo 34; el párrafo primero y segundo del artículo 35; el párrafo segundo del artículo 48; el párrafo primero y tercero del artículo 57; de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, en Sesión Celebrada del día 21 de mayo de 2019. Con modificaciones.

Lista de votación

Diputado

A Favor
Con modificaciones

En Contra

Abstención

Dip. Carrillo Martínez Miroslava



34 México MORENA

Dip. Cayetano García Rubén



8 Guerrero MORENA

Dip. Charrez Pedraza Cipriano



2 Hidalgo MORENA

Dip. Contreras Castillo Armando



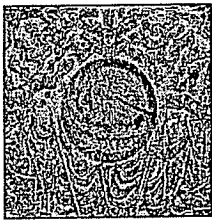
3ª Oaxaca MORENA



Aprobación del Dictamen de la iniciativa que reforma la fracción IX del artículo 3; las fracciones III y VI del artículo 12; el párrafo primero del artículo 13; el párrafo primero del artículo 16; la fracción V del artículo 21; el párrafo cuarto del artículo 28; el párrafo segundo del artículo 29; la fracción I del artículo 30; el párrafo primero, segundo y cuarto del artículo 32; el título de la Sección III; el párrafo primero, segundo y tercero del artículo 33; el párrafo primero del artículo 34; el párrafo primero y segundo del artículo 35; el párrafo segundo del artículo 48; el párrafo primero y tercero del artículo 57; de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, en Sesión Celebrada del día 21 de mayo de 2019. Con modificaciones.

Lista de votación

Diputado	A Favor Con modificaciones	En Contra	Abstención
Dip. Cuaxiloa Serrano Susana Beatriz			
 4ª Puebla MORENA			
Dip. Fernández Noroña Gerardo			
 4 CDMX PT			
Dip. García Aguilar Carolina			
 6 México PES			
Dip. Gómez Ventura Manuel			
 3 Veracruz MORENA			



CÁMARA DE
DIPUTADOS

Aprobación del Dictamen de la iniciativa que reforma la fracción IX del artículo 3; las fracciones III y VI del artículo 12; el párrafo primero del artículo 13; el párrafo primero del artículo 16; la fracción V del artículo 21; el párrafo cuarto del artículo 28; el párrafo segundo del artículo 29; la fracción I del artículo 30; el párrafo primero, segundo y cuarto del artículo 32; el título de la Sección III; el párrafo primero, segundo y tercero del artículo 33; el párrafo primero del artículo 34; el párrafo primero y segundo del artículo 35; el párrafo segundo del artículo 48; el párrafo primero y tercero del artículo 57; de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, en Sesión Celebrada del día 21 de mayo de 2019. Con modificaciones.

Lista de votación

Diputado

A Favor
Con modificaciones

En Contra

Abstención

Dip. Pérez Bernabé Jaime
Humberto



6 Veracruz MORENA

Dip. Ramírez Barba Éctor Jaime



05 Guanajuato PAN

Dip. Roa Sánchez Cruz Juvenal

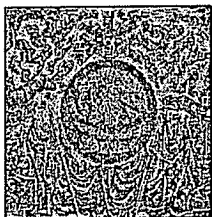


36 México PRI

Dip. Robles Gutiérrez Beatriz Silvia



03 Querétaro MORENA



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LEY DE ATRILLO

Aprobación del Dictamen de la iniciativa que reforma la fracción IX del artículo 3; las fracciones III y VI del artículo 12; el párrafo primero del artículo 13; el párrafo primero del artículo 16; la fracción V del artículo 21; el párrafo cuarto del artículo 28; el párrafo segundo del artículo 29; la fracción I del artículo 30; el párrafo primero, segundo y cuarto del artículo 32; el título de la Sección III; el párrafo primero, segundo y tercero del artículo 33; el párrafo primero del artículo 34; el párrafo primero y segundo del artículo 35; el párrafo segundo del artículo 48; el párrafo primero y tercero del artículo 57; de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, en Sesión Celebrada del día 21 de mayo de 2019. Con modificaciones.

Lista de votación

Diputado

A Favor
Con modificaciones

En Contra

Abstención

Dip. Rojas Martínez Beatriz



07 CDMX MORENA

Dip. Romero León Gloria



05 Hidalgo PAN

Dip. Salazar Báez Josefina



05 San Luis Potosí PAN

Dip. Salinas Reyes Ruth



05 México MC



Aprobación del Dictamen de la iniciativa que reforma la fracción IX del artículo 3; las fracciones III y VI del artículo 12; el párrafo primero del artículo 13; el párrafo primero del artículo 16; la fracción V del artículo 21; el párrafo cuarto del artículo 28; el párrafo segundo del artículo 29; la fracción I del artículo 30; el párrafo primero, segundo y cuarto del artículo 32; el título de la Sección III; el párrafo primero, segundo y tercero del artículo 33; el párrafo primero del artículo 34; el párrafo primero y segundo del artículo 35; el párrafo segundo del artículo 48; el párrafo primero y tercero del artículo 57; de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, en Sesión Celebrada del día 21 de mayo de 2019. Con modificaciones.

Lista de votación

Diputado

A Favor

En Contra

Abstención

Con modificaciones

D. Villarauz Martínez Rocío
Del Pilar



04 CDMX MORENA

García Gutiérrez Raymundo



GUERRERO PRD



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISION DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 14 DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ SALVADOR ROSAS QUINTANILLA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISION DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 14 DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ SALVADOR ROSAS QUINTANILLA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, le fue turnado para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente, mediante oficio **No. D.G.P.L. 64-II-5-788**, el expediente **No.2562**, que contiene la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 14 de la Ley de Ciencia y Tecnología, presentada por el Diputado José Salvador Rosas Quintanilla del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

En virtud del análisis y estudio de la Iniciativa que se Dictamina, esta comisión Ordinaria, con base en las facultades que nos confieren los artículos, 39 numerales 1 y 2 fracción V, 45 numeral 6, incisos e) y f) y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80 numeral 2, 81 numeral 2, 82 numeral 1, 84 numeral 1, 85, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1, fracción IV, 162 y demás relativos, del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, somete a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

- A) En sesión ordinaria efectuada el día 8 de abril de 2019, el Diputado José Salvador Rosas Quintanilla, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 14 de la Ley de Ciencia y Tecnología.
- B) Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 23, fracción f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISION DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 14 DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ SALVADOR ROSAS QUINTANILLA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Honorable Congreso de la Unión, en esa misma fecha, acordó turnar la iniciativa que nos ocupa, para análisis y dictamen, mismo que se recibió en la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación el día 09 del mismo mes y año.

- C) Con fecha 10 de abril de 2019, se solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas el Estudio del Impacto Presupuestario que causaría la aprobación de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 14 de la Ley de Ciencia y Tecnología, presentada por el Dip. José Salvador Rosas Quintanilla.
- D) Con fecha 29 de abril de 2019, mediante oficio CCTI/LXIV/448/19 se solicitó a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados prórroga para emitir el dictamen correspondiente, misma que fue otorgada hasta el 31 de octubre de 2019, mediante oficio DGPL 64-II-5-957 de fecha 27 de mayo del año en curso.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

Esta iniciativa tiene como propósito que los reportes generales del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACyT), además de las variables consideradas por los reportes que son las de género y nacionalidad, **incluyan también el de origen étnico.**

El diputado iniciante expone que, el trabajo académico en México cada año capta el interés de diversos jóvenes que buscan situarse en las mejores universidades del país, para poder competir por un puesto en los grandes centros de investigación científica con los cuales cuenta México.

Y que en este proceso muchas personas se quedan en la orilla, valorar el privilegio que pocos tienen para desarrollar sus habilidades en estos centros de producción científica es un referente que puede ser de utilidad para poder mejorar los servicios educativos y las facilidades de acceso a la universidad a las poblaciones mayormente afectadas por factores no relacionados con su capacidad intelectual, sino con factores socioeconómicos, de género y de origen étnico.

Considera necesario tener un conocimiento profundo acerca de la composición demográfica de los científicos mexicanos para tener un mejor control y entendimiento de cómo ha sido posible que la comunidad científica mexicana se haya generado de dicha manera, apuntalar los errores captados en el proceso formativo y hacerla más inclusiva, justa y adecuada para así evitar el derroche de talento debido a factores que van más allá de las capacidad de las personas interesadas en dedicar su vida a la producción de conocimiento científico, servir a nuestro país y lograr sus metas personales.

Aborda cifras concretas que explican la relevancia del tópico, participando que en nuestro país sólo 36.6 por ciento de los integrantes del Sistema Nacional de Investigadores (SNI) son mujeres, donde del total de la población componen el 51.4 por ciento.¹

Explicando que, esta discrepancia tan marcada entre la cantidad de integrantes del Sistema y su respectivo género es una de las manifestaciones sobre la desigualdad a la que se enfrentan las mujeres para acceder a una vacante en el SNI. Esto es preocupante y, a pesar de ello, no es el único criterio que se emplea para la discriminación de ciertas personas con ciertas características que pretenden tener acceso a los sistemas de investigación, ser respaldados y contribuir al desarrollo científico nacional.

Considera que, al abordar otros criterios de clasificación grupal, hablar de la población indígena, de los grupos de edad y de la nacionalidad de los investigadores adscritos a las instituciones de investigación, es un tanto difuso ante la falta de indicadores más detallados acerca del origen y las características de los integrantes de la academia mexicana.

Refiere el legislador que al observar los reportes generales del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt), se percata que las principales

¹ Notimex. (2017). Mujeres representan el 51.4 por ciento de la población en México. 1, de Uno Tv Sitio web: <https://www.unotv.com/noticias/portal/nacional/detalle/mujeres-representan-514-poblacion-en-mexico-396402/>

variables consideradas por los reportes son las de género y nacionalidad, pero **se excluyen factores como** los grupos de edad y **el origen étnico**.

Piensa que esta información difusa, y que, si bien permite distinguir el impacto de estas dos variables, excluye otras que son de suma relevancia para entender cómo se ha constituido la academia mexicana, los problemas de acceso que presenta y, así, generar las mejores vías para combatir la desigualdad.

El legislador sugiere que esto sucede por la cantidad de talento emergente que se excluye y deja de lado por criterios que no corresponden a la calidad de los proyectos presentados, sino a situaciones sociales de desigualdad que pueden estar mermando la producción de conocimiento científico de nuestras instituciones, el cual se sustenta mediante problemas estructurales de desigualdad, que tiene un impacto en los rendimientos de la inversión, de la innovación y, principalmente, en la convivencia, dignidad y respeto de las personas.

Indica que, debido a ello, tener una fuente de información amplia y variada, que permita observar la evolución de la demografía de científicos en instituciones de investigación financiadas por el Estado mexicano y que, a su vez, habilite el desarrollo de mejores estrategias para la captación de talento, sólo será posible mediante información fiable y detallada, por lo que considerar nuevas variables obligatorias para la elaboración de estadísticas es un tema que pareciera menor, pero que es un primer paso para el desarrollo de reformas normativas y maneras de aproximación por parte de las instituciones científicas de nuestro país.

Con este objetivo, propone una reforma al último párrafo del artículo 14 de la Ley de Ciencia y Tecnología, para hacer obligatoria la inclusión de las variables de género, origen étnico, en favor de tener información mucho más detallada de cuáles son las características demográficas de los científicos en México, mejorar nuestras políticas y programas públicos para promover la inclusión de sectores discriminados y, así, mejorar las posibilidades de desarrollarlos mejores talentos posibles en los ámbitos de la ciencia y la innovación, en los términos siguientes:

CUADRO COMPARATIVO

LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
SECCIÓN II Información	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 14. El sistema integrado de información sobre investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación estará a cargo del CONACyT, quien deberá administrarlo y mantenerlo actualizado. Dicho sistema será accesible al público en general, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual y las reglas de confidencialidad que se establezcan. El sistema de información también comprenderá datos relativos a los servicios técnicos para la modernización tecnológica, la normalización, la propiedad industrial, el desarrollo tecnológico y la innovación. En la medida de lo posible, el sistema deberá incluir información de manera diferenciada entre mujeres y hombres a fin de que se pueda medir el impacto y la incidencia de las políticas y programas en materia de desarrollo científico, tecnológico e innovación.	Artículo 14. El sistema integrado de información sobre investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación estará a cargo del CONACyT, quien deberá administrarlo y mantenerlo actualizado. Dicho sistema será accesible al público en general, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual y las reglas de confidencialidad que se establezcan. El sistema de información también comprenderá datos relativos a los servicios técnicos para la modernización tecnológica, la normalización, la propiedad industrial, el desarrollo tecnológico y la innovación. En la medida de lo posible, el sistema deberá incluir información de manera diferenciada entre mujeres y hombres y por origen étnico, a fin de que se pueda medir el impacto y la incidencia de las políticas y programas en materia de desarrollo científico, tecnológico e innovación.

Tomando como base los elementos de información disponibles, así como la propuesta citada, la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación se

abocó a su estudio para cumplir con el mandato del Pleno de esta Cámara de Diputados con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS.

Primero. La iniciativa reúne los elementos indispensables para una iniciativa que se señalan en el artículo 78 número 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Segundo. Es jurídicamente procedente, ya que está dentro de las facultades previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su art. 71, fracción II.

Tercero. El Sistema Nacional de Investigadores (SNI) fue creado por Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 1984,² con la finalidad principal de potenciar el capital humano en el área de investigación científica y tecnológica.

En 1984 el SIN, estaba compuesto por 1,143 hombres (81.9) por ciento y 253 mujeres (18.1 por ciento); para el 2016 quedó integrado por 15992 hombres y 9,080 mujeres.³

El Foro Consultivo Científico y Tecnológico (2016) señala que las variantes con las que se integra la información estadística de CONACyT, respecto del Sistema Nacional de Investigadores se circunscribe a variantes como: número de investigadores, distribución por estado e institución de adscripción, así como su composición por nivel, sexo y área de conocimiento.⁴

Cabe resaltar que la información es esencial para planear y mejorar el Sistema Nacional de Investigadores (SNI), habida cuenta que la

² Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, Secretaría de Gobernación, [12 de abril de 2019], disponible en: <https://www.conacyt.gob.mx/index.php/el-conacyt/sistema-nacional-de-investigadores>

³ RODRIGUEZ HERNÁNDEZ VELA, Carlos Erwin, *El Sistema Nacional de Investigadores en Números*, México, Foro Consultivo Científico Y Tecnológico AC., 2016, p 11.

⁴ Cfr. *Diagnóstico de Capacidades de Investigación en México y Nuevo Modelo Nacional de Ciencia y Tecnología*, [15 de abril de 2019], disponible en: <http://www.smcf.org.mx/avisos/2018/plan-conacyt-ciencia-comprometida-con-la-sociedad.pdf>, p.6.

investigación científica proporcionará un crecimiento sustentable a través de mecanismos institucionales vinculantes con universidades y centros de investigación que proporcionen un desarrollo tecnológico al país.

El artículo 3º fracciones V y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, instituye la obligación del Estado mexicano para apoyar la investigación científica y tecnológica, lo que supone un eje central de la política económica en ciencia y tecnología, condescendiéndola vinculación de estos dos rubros a través del sistema nacional de investigadores (SIN).

La ley de Ciencia y Tecnología, establece la necesidad de incrementar la capacidad científica, tecnológica y la formación de investigadores que contribuyan al desarrollo del país elevando el bienestar de la población en todos sus aspectos. A propósito de lo anterior, para tener un acercamiento práctico de capital humano con el que cuenta la academia mexicana en el Sistema Nacional de Investigadores deben considerarse otros factores como: el origen étnico y la edad, con la finalidad de evitar actos discriminatorios;⁵ en ese sentido, se ampliará la promoción del desarrollo científico distribuyéndolo a nivel nacional.⁶

En esos términos tener una fuente de información más amplia podrá dotar de datos que permitan mayor conocimiento sustantivo de la demografía de científicos en instituciones de investigación financiadas por el Estado mexicano, con la finalidad de desarrollar mejores estrategias para la captación de talento.

⁵ Cfr fracción III del artículo 1 de la Ley Federal para Prevenir y eliminar la Discriminación. "Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo". Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; publicada en el diario Oficial de la Federación del 11 de junio de 2003.

⁶ *Diagnóstico de Capacidades de Investigación en México y Nuevo Modelo Nacional de Ciencia y Tecnología*, Op. Cit, p. 24.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISION DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 14 DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ SALVADOR ROSAS QUINTANILLA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Además, resulta evidente que se requiere combatir rezagos sociales que eliminen la discriminación en razón de pertenencia a grupos étnicos, cuyo diagnóstico determinará las capacidades científicas reales con las que cuenta el país y promover el avance del conocimiento y desarrollo científico.

Cuarto. La exposición de motivos de la iniciativa de cuenta establece que, para tener un conocimiento amplio en lo que hace al Sistema Nacional de Investigadores, se deben tomar en consideración las variables de: genero, nacionalidad, edad y origen étnico; sin embargo, en el texto de la reforma propuesta al artículo 14 de la Ley de Ciencia y Tecnología, únicamente se hace referencia al origen étnico, excluyéndose, sin explicación alguna las variables de nacionalidad y de grupo de edad.

Quinto. En la evaluación del impacto presupuestario que generaría la eventual aprobación de la presente iniciativa, realizado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, recibido el 24 de abril de 2019, se indica que la aprobación e implementación de las medidas contenidas en la iniciativa, **no generarían un impacto presupuestario al Erario Federal.**

Lo anterior derivado de que, actualmente **el CONACyT ya maneja un Sistema Integrado de Información Estadística** y con la reforma se trataría de ampliar las características que ya recoge el mencionado sistema.

La presente iniciativa no conculca ningún lineamiento de carácter constitucional por lo que puede advertirse **viable**, con fundamento en lo que se establece en las fracciones XXV, y XXIX F del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que, los integrantes de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISION DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 14 DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ SALVADOR ROSAS QUINTANILLA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Artículo Único.- Se reforma el tercer párrafo del artículo 14 de la Ley de Ciencia y Tecnología, para quedar como sigue:

Artículo 14.

...

...

En la medida de lo posible, el sistema deberá incluir información de manera diferenciada entre mujeres y hombres, **y por origen étnico**, a fin de que se pueda medir el impacto y la incidencia de las políticas y programas en materia de desarrollo científico, tecnológico e innovación.

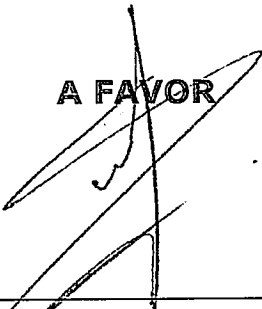
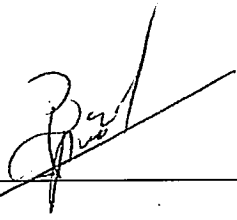
Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México a los 26 días del mes de junio de 2019.

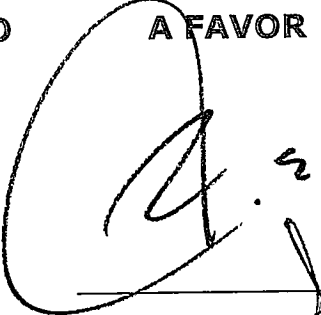
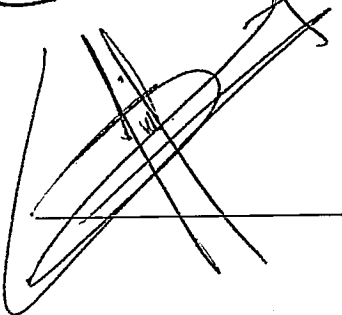
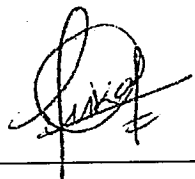
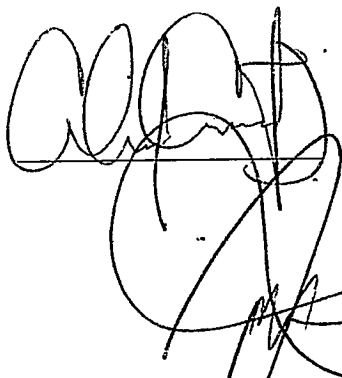
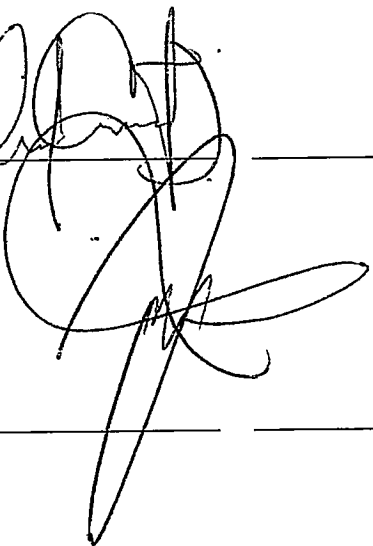


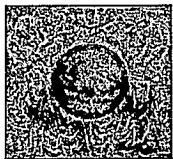
DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISION DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 14 DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ SALVADOR ROSAS QUINTANILLA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
María Marivel Solís Barrera Presidente			
José Guillermo Aréchiga Santamaría Secretario			
María Eugenia Hernández Pérez Secretaria			
Alejandra Pani Barragán Secretaria			
Alberto Villa Villegas Secretario			



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA
COMISION DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA
EL ARTÍCULO 14 DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA,
PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ SALVADOR
ROSAS QUINTANILLA DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Ricardo García Escalante Secretario			
Brasil Alberto Acosta Peña Secretario			
Laura Erika de Jesús Garza Gutiérrez Secretaria			
Alcalá Padilla Abril Integrante			
Justino Eugenio Arriaga Rojas Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA
COMISION DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA
EL ARTÍCULO 14 DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA,
PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ SALVADOR
ROSAS QUINTANILLA DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.

DIPUTADO

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN

**Reyna Celeste
Ascencio
Ortega**
Integrante

**Ana Laura
Bernal
Camarena**
Integrante

**Irasema del
Carmen
Buenfil Díaz**
Integrante

**Julio
Carranza
Aréas**
Integrante

**María
Guadalupe
Edith
Castañeda
Ortiz**
Integrante



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISION DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 14 DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ SALVADOR ROSAS QUINTANILLA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

DIPUTADO

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN

Ma. Eugenia
Leticia
Espinosa
Rivas
Integrante

Geraldina
Isabel
Herrera Vega
Integrante

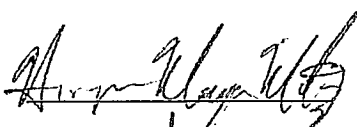
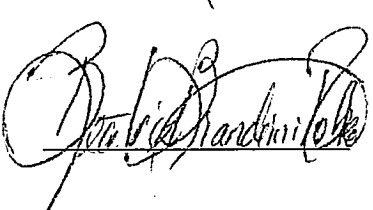
María de los
Ángeles
Huerta del
Río
Integrante

Limbert Iván
de Jesús
Interian
Gallegos
Integrante

Delfino
López
Aparicio
Integrante



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISION DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 14 DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ SALVADOR ROSAS QUINTANILLA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Maya Martínez Hirepan Integrante			
Sergio Mayer Bretón Integrante			
Beatriz Silvia Robles Gutiérrez Integrante			
Jorge Romero Herrera Integrante			
Mario Alberto Rodríguez Carrillo Integrante			
Patricia Terrazas Baca Integrante			

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatíuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Laura Angélica Rojas Hernández, presidenta; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Marco Antonio Adame Castillo, PAN; Dulce María Sauri Riancho, PRI; secretarios, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Lizbeth Mata Lozano, PAN; Sara Rocha Medina, PRI; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Maribel Martínez Ruiz, PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Mónica Bautista Rodríguez, PRD; Jesús Carlos Vidal Peniche, PVEM.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>